



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CIENTO Y
DOS.

que este vendiere, mediante à necessitar d^{ta} propiedad
 para otros efectos à que no puede servir con d^{to} gravamen, y
 que d^{to} floxer di otra inmediatamente, ò que en su defecto se le
 separe de la tabla que tiene à su cargo; Devo hacerle presente
 que en el día doze de Junio inmediato cumpliran cinco
 años que se grabò la apuntada Casa por el mencionado
 Fran.^{co} Ignacio Gonzalez, con especial hipoteca de que se
 tomò la Razon en el termino que prescribe la Real Prag
 maticas, Constituiendose por fiador y p^{al} pagador de d^{to}
 Isidro de Floxer para la seguridad de los Caudales que
 en poder de d^{to} Floxer entraren por la venta de Carner
 de Macho, Cabra, y Obeja, pertenecientes à los Marchan
 tes, como por los d^{tos} de la Real Hacienda, que semanal
 mente ha de pagar, Cuias obligaciones, asi especial como
 g^{ral}, y de mancomunidad que otorgò d^{to} Fran.^{co} Ignacio,
 fueron por todo el tiempo que permaneciera Costando
 el mencionado Isidro de Floxer; Y este parece que Coan
 bando, y Contemplando por justa la necesidad que pro
 pone el referido Fran.^{co} Ignacio Gonzalez, presentò memo
 rial de nueva fianza que dice le franquea Benito Gonza
 lez, para que de este modo quede libre la del expresada

nel
 apio
 uoya
 tel
 me
 ra
 mion
 uicio
 da
 el
 me
 Jph
 Dili
 me
 ra
 ue lo
 rufe
 oya
 mon
 on
 nbe
 cao
 rom
 to
 non

